



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 170
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	Jesús Alberto Acevedo Vergara
DEMANDADO	Departamento de Antioquia
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00075 00
ASUNTO	Rechazada demanda

Toda vez que el demandante no cumplió con el requisito exigido por el Despacho en auto del 5 de marzo de 2021, habrá de darse aplicación a la consecuencia jurídica que prevé el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 y que fue señalada en el auto en mención.

Así, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

**Primero:** RECHÁZASE la demanda contentiva de la pretensión de CUMPLIMIENTO formulada por el señor JESÚS ALBERTO ACEVEDO VERGARA en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**Segundo:** No hay lugar a disponer la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de en forma digital.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

FMP

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 13 el auto anterior</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
---